

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN Y VINCULACIÓN INSTITUCIONAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE JALISCO**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **MAESTRO GILBERTO TINAJERO DÍAZ**, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO TÉCNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “**LA SESAJ**”, Y POR LA OTRA PARTE, LA **SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIA TÉCNICA LA **MAESTRA CLAUDIA ADRIANA VALDÉS LÓPEZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “**LA SESAEMM**”, A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, Y RECONOCEN MÚTUAMENTE SUS CAPACIDADES LEGALES COMO SUFICIENTES Y MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CELEBRAR EL PRESENTE **CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN Y VINCULACIÓN INSTITUCIONAL**, EN LO SUCESIVO “**EL CONVENIO**” CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

I. Declara “**LA SESAJ**”, por conducto de su representante:

1. Que es un Organismo Público Descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, y que el Secretario Técnico siendo su representante legal cuenta con las facultades legales para suscribir el presente instrumento, lo anterior de conformidad en los artículos 24 y 35 de Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, del artículo 23 numeral 1 fracciones II inciso a) y III de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Jalisco y del artículo 18 fracciones I y XXIII del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Jalisco;
2. Que tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, de conformidad a lo establecido por el artículo 25 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado Jalisco;
3. Que, su titular el **Mtro. Gilberto Tinajero Díaz**, fue designado como Secretario Técnico a partir del primero de febrero de dos mil veintitrés, por lo que es el representante legal de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco;
4. Que, para efectos de “**EL CONVENIO**”, señala como su domicilio fiscal y legal el ubicado en Av. de los Arcos, número 767, Colonia Jardines del Bosque, Guadalajara, Jalisco, México, Código Postal 44520.

II. Declara “**LA SESAEMM**”, por conducto de su representante, que:

1. Que es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, que tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y demás ordenamientos aplicables, según se establece en los artículos 24 y 25 de la Ley de referencia.
2. Que la Maestra en Auditoría **Claudia Adriana Valdés López**, fue nombrada Secretaria Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México y Municipios, por el Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México y Municipios, mediante acuerdo de fecha ocho de mayo de dos mil diecinueve, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el trece de junio de dos mil diecinueve.
3. Que en términos del artículo 35 fracción I de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, corresponde a la Secretaria Técnica ejercer la dirección de la Secretaría Ejecutiva, contando entre sus facultades, con las de administrar y representar legalmente a la Secretaría Ejecutiva.
4. Que, para los efectos de “**EL CONVENIO**”, señala como domicilio fiscal y legal el ubicado en Calle Avenida José María Morelos y Pavón número 312, Colonia 5 de mayo, Toluca, Estado de México, Código Postal 50090, con Registro Federal de Contribuyentes SES180112EU5.

III. Declaran “**LAS PARTES**”:

- a. Que disponen de elementos, experiencia, recursos técnicos, financieros, administrativos y humanos suficientes para convenir y obligarse en los términos de “**EL CONVENIO**”.
- b. Que se reconocen la capacidad legal con la que concurren a celebrar el presente instrumento jurídico; asimismo conocen el alcance y contenido de “**EL CONVENIO**” y están de acuerdo en respetar sus términos.
- c. Que es su voluntad celebrar el presente instrumento jurídico.
- d. Que manifiestan bajo protesta de decir verdad que no existe dolo, ni mala fe, que no contiene cláusula alguna contraria a la ley y para su celebración no media coacción alguna o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez de “**EL CONVENIO**”.

En atención a las declaraciones que preceden, **“LAS PARTES”** manifiestan su conformidad y se comprometen al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

“EL CONVENIO” tiene por objeto establecer las bases para la realización de actividades encaminadas a la colaboración interinstitucional entre **“LAS PARTES”**, las cuales se plasmarán en los convenios específicos que al efecto se suscriban, entre las que se encuentran las siguientes:

- A) Diseñar y organizar cursos, conferencias, simposios, programas de formación y actualización, entre otros que sean del interés institucional de **“LAS PARTES”**.
- B) Contribuir al diseño y promoción de políticas integrales en materia de combate a la corrupción en especial sobre las causas que la genera.
- C) Coeditar, publicar y difundir obras, colecciones bibliográficas y demás trabajos que consideran **“LAS PARTES”**.
- D) Transferir conocimiento relativo a la implementación, seguimiento y evaluación de las políticas estatales anticorrupción de acuerdo con lo establecido en la normativa en la materia.
- E) Las demás que acuerden **“LAS PARTES”** para la ejecución de **“EL CONVENIO”**.

SEGUNDA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Derivado de **“EL CONVENIO”**, se celebrarán convenios específicos de colaboración, en los cuales se detallará con precisión las actividades que habrán de llevarse a cabo en forma concreta, de conformidad con los temas que refiere la cláusula anterior.

Los convenios específicos, establecerán cuando menos:

- A) Objetivos y actividades por desarrollar;
- B) Compromisos asumidos por cada una de las partes;
- C) Calendario de actividades;
- D) Lugar donde se realizarán las actividades;
- E) Recursos humanos, técnicos, materiales y financieros designados por cada una de **“LAS PARTES”** para su ejecución;
- F) Fuentes de financiamiento;
- G) Publicación de resultados y actividades de difusión;
- H) Responsables;
- I) Mecanismos de seguimiento y evaluación; y
- J) Cualquier otra información que se considere necesaria.

TERCERA. PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan autorizar la promoción y difusión en el ámbito de su respectiva competencia de los diversos mecanismos y acciones que promuevan buenas prácticas y la

adopción e implementación de políticas públicas para detectar y erradicar la corrupción, tanto en el sector público como en el sector privado, así como de conflictos de interés, y fomentar la corresponsabilidad de las interacciones de las empresas con el sector público para el fortalecimiento de la ética y la integridad por parte de los sectores público y privado.

Para ello, cada una de **“LAS PARTES”** comunicará con una antelación de cinco días hábiles a la otra, su intención de llevar a cabo la promoción y/o difusión, remitiendo el material que corresponda; la cual emitirá su respuesta dentro de los tres días hábiles siguientes.

CUARTA. VIGENCIA.

“EL CONVENIO” entrará en vigor al momento de su firma y tendrá una vigencia indefinida, pudiendo **“LAS PARTES”** dar por terminado en cualquier momento, siempre y cuando lo notifique a la otra por escrito y con una antelación mínima de 30 días naturales. Salvo que exista un proyecto, documento o cualquier otro trabajo pendiente de entregar con plazo determinado, y cuyo avance sea de tal forma significativo que resulte perjudicial dicha terminación, en tal sentido hasta que se entregue o se concluya el trabajo pendiente, se podrá dar por terminado.

QUINTA. RELACIÓN LABORAL.

El personal de cada una de **“LAS PARTES”** que intervenga en la realización de los trabajos derivados de **“EL CONVENIO”** mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva que lo haya contratado, por lo tanto, no se crearán relaciones de carácter laboral, civil, administrativa o de cualquier otra índole una con otra, y en ningún caso ni por ningún motivo a **“LA SESAJ”** y **“LA SESAEMM”** se les podrá considerar como patrón sustituto o solidario.

Por parte de **“LA SESAJ”** se designa como enlace a su Subdirector de Coordinación Interinstitucional Estatal, el Licenciado Ricardo Alfonso de Alba Moreno.

Por parte de **“LA SESAEMM”** se designa como enlace a su Director General de Vinculación Interinstitucional, el Maestro en Administración Pública, Carlos Alberto Nava Contreras.

SEXTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.

En el desarrollo de proyectos, el intercambio de información resultante de los mismos, y de los productos que deriven del cumplimiento del objeto de **“EL CONVENIO”**, **“LAS PARTES”** se comprometen a respetar la normatividad vigente y aplicable de cada una de ellas.

SEPTIMA. INFORMACIÓN PÚBLICA.

“LAS PARTES” en cumplimiento a la legislación aplicable, convienen en promover y fomentar el acceso, consulta, recepción, difusión, reproducción y publicación de la información pública que se origine con motivo del cumplimiento de **“EL CONVENIO”**.

OCTAVA. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

La información que se genere y actividades que desarrollen, compartan, obtengan y/o produzcan **“LAS PARTES”** en virtud del cumplimiento de **“EL CONVENIO”**, será tratada atendiendo a los principios establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales en el ámbito de sus respectivas competencias y limitados a la ejecución y cumplimiento de **“EL CONVENIO”**.

NOVENA. PROTECCIÓN DE DATOS.

“LAS PARTES” se comprometen a respetar los derechos respecto de la información personal, confidencial y sensible, por lo que al transferirse este tipo de información –previa autorización del titular de los derechos– **“LAS PARTES”** deberán tomar las medidas adecuadas para su protección, tratamiento, acceso, utilización, sustracción, modificación, destrucción o eliminación correspondiente, sujetándose para tal efecto a lo establecido en las leyes y demás disposiciones normativas en materia de transparencia y acceso a la información pública así como de protección de datos personales.

DÉCIMA. DERECHOS DE AUTOR.

“LAS PARTES” convienen en lo relativo a la propiedad de los derechos de autor de los materiales que se elaboren como resultado de las actividades conjuntas que desarrollen, así como lo correspondiente a los derechos de propiedad intelectual e industrial que pudieran llegar a derivarse de los trabajos de investigación. En este sentido **“LAS PARTES”** acuerdan que serán cotitulares de la propiedad intelectual generada o creada como resultado de las actividades pactadas, manteniendo cada parte la titularidad de su propiedad intelectual en los términos de la Ley Federal de Derechos de Autor.

DECIMOPRIMERA. MODIFICACIONES.

“EL CONVENIO” podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **“LAS PARTES”**, mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo, el cual obligará a los signatarios a partir de la fecha de su firma y que deberá anexarse al presente instrumento jurídico como parte integral del mismo.

DECIMOSEGUNDA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

“LAS PARTES” estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso o incumplimiento total o parcial de **“EL CONVENIO”**, cuando el retraso o incumplimiento se deba a causas de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o humano, que esté fuera del dominio de la voluntad de ellas y que no pueda preverse o evitarse.

“EL CONVENIO” podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DECIMOTERCERA. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las dudas y/o controversias que se susciten con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento de este instrumento, así como las cuestiones no contempladas en el mismo y que resulten necesarias para la realización de su objeto, serán resueltas de común acuerdo entre **“LAS PARTES”**, dejando constancia por escrito.

DECIMOCUARTA. CESIÓN DE DERECHOS.

Ninguna de **“LAS PARTES”** podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones derivadas **“EL CONVENIO”**.

DECIMOQUINTA. CLÁUSULAS INDEPENDIENTES.

“LAS PARTES” declaran que las cláusulas de **“EL CONVENIO”** son independientes, por lo que en caso de que alguna de ellas se declare nula, inválida, ilegal o inejecutable, en virtud de que alguna norma jurídica, no originará la nulidad de las demás cláusulas acordadas, ni la nulidad total de **“EL CONVENIO”**; a menos que se afecten los elementos de existencia y/o validez previstos en la normatividad que regula a este tipo de instrumentos.

Leído **“EL CONVENIO”** y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido, alcance y fuerza legal e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman de conformidad por **DUPLICADO** en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **ocho de mayo del dos mil veintitrés**.

**POR “LA SESAJ”
SECRETARIO TÉCNICO**

**POR “LA SESAEMM”
SECRETARIA TÉCNICA**

[RÚBRICA]

[RÚBRICA]

MTRO. GILBERTO TINAJERO DIAZ.

**MTRA. CLAUDIA ADRIANA VALDÉS
LÓPEZ.**

TESTIGOS DE HONOR

**PRESIDENTA DEL COMITÉ
COORDINADOR DEL SISTEMA
ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE
JALISCO EN REPRESENTACIÓN DEL
COMITÉ DE PARTICIPACIÓN SOCIAL**

**SECRETARIO TÉCNICO DE LA
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
SISTEMA NACIONAL
ANTICORRUPCIÓN.**

[RÚBRICA]

[RÚBRICA]

DRA. NANCY GARCÍA VÁZQUEZ

MTRO. ROBERTO MORENO HERRERA.

**PRESIDENTE DEL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN REPRESENTACIÓN DEL COMITÉ DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

[RÚBRICA]

C.P. LUIS MANUEL DE LA MORA RAMÍREZ

ENLACES DE “LAS PARTES”

**POR PARTE DE “LA SESAJ”
SUBDIRECTOR DE COORDINACIÓN
INTERINSTITUCIONAL ESTATAL**

**POR PARTE DE “LA SESAEMM”
DIRECTOR GENERAL DE VINCULACIÓN
INTERINSTITUCIONAL**

[RÚBRICA]

[RÚBRICA]

**LIC. RICARDO ALFONSO DE ALBA
MORENO.**

**M. EN A. P. CARLOS ALBERTO NAVA
CONTRERAS**

La presente hoja de firmas corresponde al Convenio Marco de Colaboración y Vinculación Institucional celebrado entre la SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE JALISCO y la SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, celebrado el ocho de mayo de dos mil veintitrés, el cuál consta de siete hojas útiles por una sola cara.